



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

16/3

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE SOUTOCHAO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Soutochao, del término de Villar de-vós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa - Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "De Soutochao", objeto de este expediente reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Soutochao, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "DE SOUTOCHAO", integrado por cinco porciones independiente, que en conjunto ocupa una superficie de 650 Ha., situadas en torno del pueblo de Soutochao, tal como se configuran en el croquis y la delimitación perimetral que se recogen en la carpeta ficha, que obra por cabeza de este expediente, que corresponde a los siguientes linderos: Norte, términos y monte de Lasmedeite; Este, término de Berrande y Atrave y término y monte de Tomonde; Sur, Portugal y, Oeste, Monte Terroso y Monte de Rejosende, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano comun a los vecinos de Soutochao; si bien algunas porciones del monte el aprovechamiento es practicado por los vecinos individualmente, cuya situación de hecho no se altera. Incluyase en la relación de montes vecinales. Una vez firme esta resolución, procedase a iniciar el expediente de revisión del convenio de consorcio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	7.º2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SOUTOCHAO están situados, en su parte más importante, al S.O. del pueblo y sus fincas particulares; quedan separados por éstas en varias parcelas independientes. El terreno es bastante accidentado aunque las pendientes no son muy fuertes; tiene altitudes comprendidas entre los 600 y 962 m.

Este monte tiene accesos directo por la carretera de Verín-Villardevós-Soutochao, llegando a través del mismo hasta muy cerca de la frontera portuguesa.

3.2

SUPERFICIE.

650 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.º.- Término y monte de Lamasdeite.

CLAVE DEL MONTE

Letra	Monte	Cantidad Prop.	N.º monte
OR	92	7.2	1

3.3

E.- Término de Berrande y Atrave, y término y monte de Tomonte.

S.- Portugal.

O.- Monte de Terroso y monte de Rejosende.

3.4

DESCRIPCION DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Soutochao, puede describirse empezando por el extremo N. en Rebouzos y Caboucos, entre fincas particulares, donde concurren con este término los de Lamasdeite, Moyalde y Berrande. Desde aquí divide en dirección N.-S. con términos de Berrande y Atrave bajando por el lombo de entre términos hasta Bergaderriño, y por el río de Soutochao o de Ribeira, aguas abajo llega a Bouzas Vellas, donde empieza a lindar con Tomonte, con el que sigue hacia el S. por Castolo y arroyo de Castelao hasta cerca de Ciradella, ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue la frontera de E. a O. desde Ciradella hasta Preseira de Santa Balla, donde ya empieza a limitar con Terroso, con el que sube de S. a N. por el río arriba hasta Pedra de Plas; aquí empieza a limitar con términos de Rejosende, con los que divide por el río de Rejosende arriba has

Pro	Mun	Comunal Prop.	N.º Monte
OR	92	7.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

ta Trabancal, donde empieza a subir a media ladera hasta Vales de Estevo, ya limitando con monte de Lamasdeite, con el que sigue en dirección N.E., primero subiendo a Corbaceira, y después bajando a Mourelos, para subir por último a través de fincas particulares hasta Rebouzos y Caboucos, donde se comenzó.

En el límite con Rejosende, en el tramo comprendido entre Pedra de Plas y Trabancal, no hay acuerdo entre ambas comunidades vecinales; la pretensión de Soutochao es que el límite siga el curso del río de Rejosende; los de Rejosende pretenden que el límite no vaya por el fondo del río, sino a media ladera, de la parte de Soutochao.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

